

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Carlos Alguacil Alguacil, propietario de la finca denominada «La Holandesa», del término municipal de Granada.	7645	la vivienda de protección oficial, sita en el barrio del Puerto, zona L'Argilera, de Elansá (Gerona), de doña Francisca Salvi Rosselló.	7648
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores de marca «Deutz», modelo D-6206 A.	7645	Orden de 13 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso tercero izquierda, subiendo, de la finca número 4, letra B, avenida de Cádiz, de Sevilla, de doña Catalina Briol Peyre.	7648
Resolución del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.	7645	Orden de 13 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo izquierda, letra D, de la finca número 51, del camino de la Dehesa, de Alcalá de Henares (Madrid), de don José Antonio Pedrero Martín.	7648
MINISTERIO DEL AIRE		Orden de 9 de abril de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FFB/1975, «Fachadas de fábrica de Bloques».	7595
Orden de 22 de marzo de 1975 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Albacete.	7606	Resolución de la Dirección General de la Vivienda por la que se delegan determinadas facultades de la Dirección General de la Vivienda en los Subdirectores generales del citado Centro directivo.	7601
MINISTERIO DE COMERCIO		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Orden de 22 de marzo de 1975 por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970, reduciendo la talla mínima de la chirla de 30 a 25 mm.	7595	Orden de 9 de abril de 1975 por la que se dispone el cese de don Miguel Angel Ordoño Tauste como Subjefe provincial del Movimiento de Alava.	7606
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Orden de 9 de abril de 1975 por la que se nombra a don José Antonio Marín Gil Subjefe provincial del Movimiento de Alava.	7606
Orden de 18 de marzo de 1975 por la que se convocan los «Premios Nacionales de Radio y Televisión» correspondientes a 1974.	7646	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de dos plazas de Médicos de los Servicios Sanitarios, dependientes de esta Corporación.	7619
Orden de 11 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de diciembre de 1974, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona.	7647	Resolución del Ayuntamiento de El Pedernoso por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo.	7619
Orden de 13 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 10, de Madrid, de doña María López Moncade como heredera de don Juan Pablo Sancho Zaro.	7647		
Orden de 13 de marzo de 1975 por la que se descalifica			

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

7636

INSTRUMENTO de Ratificación de España del Canje de Cartas Hispano-Francés, constitutivo de Acuerdo, por el que se desarrollan los artículos IV y XX del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969, firmado en Madrid el 28 de febrero de 1974.

JUAN CARLOS DE BORBON Y BORBON
PRINCEPE DE ESPAÑA,
JEFE DEL ESTADO EN FUNCIONES

Por cuanto el día 28 de febrero de 1974, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Francia, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Canje de Cartas, constitutivo de Acuerdo, por el que se desarrollan los artículos IV y XX del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969.

Visto y examinado dicho Canje de Cartas,

Oida la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes; a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascripto Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 25 de agosto de 1974.

JUAN CARLOS DE BORBON Y BORBON

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

Al Excmo. Señor
ROBERT GILLET

Embajador de Francia
MADRID

Madrid, 28 de febrero de 1974.

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo de la carta de V. E. de fecha de hoy, que dice textualmente lo siguiente:

«Con referencia a los artículos IV y XX del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, suscrito con fecha 7 de febrero de 1969, tengo el honor de proponer a V. E. las siguientes disposiciones:

1. Las instituciones culturales situadas en territorio español, y que dependen del Estado francés, comprenden:

- El Liceo Francés de Madrid.
- El Instituto Francés de Madrid y sus delegaciones.
- El Liceo Francés de Barcelona.
- El Instituto Francés de Barcelona.
- El Colegio de San Luis de los Franceses, situado en el término municipal de Pozuelo.

2. Las instituciones culturales situadas en territorio francés, y que dependen del Estado español, comprenden:

- El Liceo Español de París.
- La Biblioteca Española de París.
- El Colegio Español de la rue de la Pompe, en París.
- El Colegio hispano-francés «Château de la Valette», en Pressigny les Pins.

3. En el caso de que se creen nuevas instituciones culturales de la misma naturaleza que las que han sido mencionadas anteriormente, y que dependan o pertenezcan a uno de los dos Estados, en el territorio del otro, su agregación a las listas comprendidas en los precedentes apartados 1 y 2 será objeto de un Canje de Notas o Cartas entre los dos Gobiernos.

4. En favor de las instituciones culturales enumeradas en las listas 1 y 2, así como de la Casa de Velázquez—cuyo estatuto será actualizado por un ulterior Acuerdo—, los dos Gobiernos se aseguran recíprocamente:

a) La exención de los derechos y tasas por las adquisiciones y arrendamientos, así como por las transmisiones a título gratuito, de terrenos o de inmuebles destinados a la instalación o a la ampliación de dichas instituciones culturales.

b) La exención de los impuestos directos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza sobre los inmuebles mismos, así como de los recargos provinciales y municipales correspondientes a ellos, salvo las tasas percibidas en pago de servicios prestados.

5. En lo que concierne a las demás contribuciones o gravámenes que, según la legislación de los Estados respectivos, fueren normalmente exigibles, sea por razón de los actos o contratos inherentes al funcionamiento de las instituciones de dichos Estados enumeradas en los párrafos 1, 2 y 4, sea por razón de los inmuebles afectados a dichas instituciones, cada Gobierno concede a las instituciones del otro Estado el mismo trato que a sus propias instituciones culturales.

6. Los materiales culturales siguientes beneficiarán para la importación en Francia, de la exención de la Tasa sobre el Valor Añadido, y en España, de la exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, comprendiendo el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y, en su caso, el Impuesto de Lujo, cuando son destinados a las instituciones culturales previstas en los párrafos precedentes: los libros, los periódicos, las publicaciones periódicas, las reproducciones de obras de arte, las partituras musicales, los films y los microfilms impresionados, las bandas magnéticas grabadas, los discos grabados y el material técnico correspondiente, tal como aparatos de proyección cinematográfica, electrófonos, magnetófonos, cabinas audiovisuales.

Esta exención se aplica a las obras de arte, que continúan sometidas a las reglamentaciones particulares que las conciernen.

Los materiales que se hayan beneficiado de esta exención no podrán ser cedidos a terceros a título oneroso o gratuito, sin el previo acuerdo de las Administraciones nacionales competentes.

Las exenciones previstas en el presente párrafo se aplicarán igualmente a las tasas e impuestos futuros de naturaleza idéntica o análoga que se añadiesen a las tasas e impuestos actuales o los reemplazasen.

7. Los establecimientos franceses no enumerados en el párrafo 1, y que se consagren gratuitamente a actividades culturales o docentes, quedarán exentos de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, trátase de impuestos nacionales, provinciales o locales, a fin de otorgar a estos establecimientos ventajas comparables a las que disfrutaban en Francia, como resultado de la legislación general actual, las instituciones españolas similares.

Igualmente, estos establecimientos quedarán exentos de los impuestos por la cifra de negocios que pudieran aplicarse a las actividades para las cuales han sido creados.

En lo que respecta a los demás establecimientos culturales o docentes que reciban una ayuda de los Gobiernos, su situación fiscal será regulada, en la medida de lo posible, en el más amplio espíritu de comprensión.

La entrada en vigor de estas disposiciones pone término al Canje de Cartas relativo al mismo objeto firmado en Madrid el 7 de febrero de 1969.»

Tengo la honra de comunicar a V. E. que el Gobierno español está de acuerdo con cuanto antecede y que, por consiguiente, la carta de V. E. y la presente carta de respuesta constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en esta materia, que entrará en vigor el día en que las Partes se hayan notificado recíprocamente que han sido cumplidos los requisitos previstos a tal fin por los ordenamientos jurídicos respectivos.

Reciba, señor Embajador, la expresión de mi más alta consideración.

PEDRO CORTINA

Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Canje de Cartas entró en vigor el día 13 de febrero de 1975, fecha de la última de las notificaciones, comunicándose el cumplimiento de los requisitos previstos a tal fin por los ordenamientos jurídicos respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de marzo de 1975.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

7637

CIRCULAR número 737 de la Dirección General de Aduanas sobre asignación de claves estadísticas.

La operatividad fiscal otorgada a la partida estadística por la Orden ministerial de 23 de diciembre último, exige el conocimiento, por los Servicios aduaneros y público en general, con la oportuna anticipación, de las claves estadísticas correspondientes a las modificaciones del Arancel, que afecten su esquema estructural.

La dificultad de simultanear la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las disposiciones de los Ministerios de Comercio y Hacienda, referentes a las modificaciones de estructuras arancelarias, aconseja la conveniencia de adelantar la asignación de claves estadísticas, a los cambios de Arancel, próximos a producirse.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda lo siguiente:

Primero. Asignar claves estadísticas a las modificaciones arancelarias que a continuación se enumeran:

Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto
04.04.G.1b.5	04.04.87	— — —: otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.
04.04.G.1b.6	04.04.88	— — —: los demás.
04.04.G.1c.1	04.04.89	— — —: superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.
04.04.G.1c.2	04.04.90	— — —: superior a 500 gramos.
04.04.G.2	04.04.91	—: los demás.
26.03.C	26.03.21	Cenizas y residuos de metales preciosos.
26.03.D	26.03.91	Los demás: cenizas y residuos que contengan cobre.
	26.03.99	—: los demás.
29.31.C.1	29.31.21	Tiocarbamatos y tiouramas: ésteres del ácido tiolcarbámico.
29.31.C.2	29.31.29	—: los demás.
70.10.C.3	70.10.23	—: de vidrio, con un 18 por 100 o más de óxido de plomo.
98.03.B.1	98.03.11	Portaplumas, portalápices, portaminas, bolígrafos, rotuladores y similares, sin mecanismos: bolígrafos.
98.03.B.2	98.03.12	—: rotuladores o marcadores.
98.03.B.3	98.03.19	—: los demás.